



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho de la Directora

Panamá, 16 de agosto de 2007
No.201-01-1032

Licenciado
Raúl Maldonado Leary
Presente

Estimado Licenciado:

Damos respuesta a consulta relacionada con las actividades misioneras realizadas por la asociación NEW TRIBES MISSION, misma que detenta personería jurídica en la República de Panamá desde 1953, siendo su finalidad la de traducir las Sagradas Escrituras, estudios bíblicos, clases de alfabetización y otras actividades que contribuyen al desarrollo de iglesias indígenas, dentro de los que se encuentran los kunas, los naso y los emberá.

Estos misioneros dependen de su contratación y cese de relación laboral, de la NEW TRIBES MISSION de los Estados Unidos de América, y solamente se encuentran prestados aquí en Panamá a la NEW TRIBE MISSION en Panamá.

Consulta:

¿Si los misioneros están sujetos al régimen fiscal panameño, aún cuando los ingresos para su sostenimiento provienen de fuente extranjera, específicamente de la NEW TRIBE MISSION de los Estados Unidos de América, pagando a estos misioneros su seguro social obligatorio y además declarando impuesto sobre la renta en ese país? ¿Tiene la obligación de declarar renta en Panamá?

Respuesta:

Como bien se indica en la consulta en referencia, la NEW TRIBE MISSION, detenta personería jurídica en la República de Panamá desde 1953, con lo que se convierte en sujeto de derechos y de obligaciones para todos los efectos legales. En tal sentido, debe someterse a las normas territoriales, dentro de las que se encuentra su régimen fiscal.

Nota No.201-01-1032

Página.....2

Sobre el particular, si la asociación en comento desarrolla actividades dentro de las cuales se pueda identificar la dependencia económica y la subordinación jurídica, en relación con sus empleados, se encontraría en la obligación de hacer las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta, el seguro educativo, y las referentes a la seguridad social.

Cabe señalar, que el régimen fiscal norteamericano, reconoce la deducción por el gasto ocasionado en el pago de impuesto pagado en la República de Panamá, con lo cual los impuestos pagados en este concepto pueden ser perfectamente acreditados por los empleados de la asociación.

Resaltamos, que en el caso de que la asociación no efectuase las retenciones antes señaladas (vía planilla), y en atención a que el ingreso es eminentemente territorial y por consiguientemente gravable, nacería la obligación de presentar la declaración jurada y liquidación correspondiente. En este orden de ideas, solo se reputarían como exentos del pago del impuesto sobre la renta, a los titulares de visas de visitante temporal especial, que reciban sus ingresos directamente de sus casas matrices ubicadas en el extranjero, aún cuando radiquen en el país para llevar a cabo las actividades, según lo desarrolla el literal b) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, que modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993.

Aprovechamos la oportunidad, para informar que a través de la Resolución No.201-5547 de 14 de diciembre de 2006, esta Dirección revocó el reconocimiento y registro, como entidad sin fines de lucro, para los fines fiscales de deducción de las donaciones, a la asociación MISION NUEVAS TRIBUS (NEW TRIBES MISSION), por no haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 174 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 (pagos a terceros), y la Resolución 201-2439 de 14 de diciembre de 1994 (detalle de las donaciones recibidas).

Para mayor información agradecemos dirigirse al Departamento de Fundaciones Sin Fines de Lucro, a cargo de la Licenciada Indira Cano.

Atentamente,



Gisela A. de Porras
Director General de Ingresos

jcc

